MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA REQUENA

"ORDENANZA QUE APRUEBA LA PROHIBICIÓN DEL RACISMO Y LA DISCRIMINACIÓN EN TODOS LOS ÁMBITOS Y FORMAS, EN LA JURISDICCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA REQUENA"

Aprobado Mediante Ordenanza Municipal Nº 013-2015-MDNR

NUEVA REQUENA - PERU
2015

ORDENANZA MUNICIPAL N° 013-2015-MDNR

"ORDENANZA QUE APRUEBA LA PROHIBICIÓN DEL RACISMO Y LA DISCRIMINACIÓN EN TODOS LOS ÁMBITOS Y FORMAS, EN LA JURISDICCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA REQUENA"

Nueva Requena, 25 de noviembre del 2015

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE NUEVA REQUENA:

POR CUANTO:

El acuerdo adoptado por el Concejo Municipal Distrital de Nueva Requena, la propuesta de Ordenanza que aprueba a Prohibición del Racismo y la Discriminación en todos los Ámbitos y Formas, en la Jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Nueva Requena, el Informe Legal N° 011-2015-GAJ-GM-ALC-MDNR-U, con el voto UNANIME de sus miembros, en su Sesión Ordinaria de Concejo de fecha de noviembre del 2015, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado Peruano en su Artículo 194° reconoce a las Municipalidades su calidad de Órgano de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, los gobiernos locales promueven el desarrollo, la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, en concordancia con lo señalado en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Orgánica de Municipalidades.

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 1º señala que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado y, en su Artículo 2º, inciso 2 dispone, que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley y que ninguna persona debe ser discriminada por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.
Que, el racismo es un fenómeno presente en muchas sociedades humanas, pero en el caso del Perú es una situación dolorosa y constante, siendo muchas veces las víctimas al mismo tiempo objeto de discriminación por clase social, posición económica, lugar de origen, apellido y/o actividad, formándose lo que se considera el fenómeno de la discriminación acumulada.

Que, la discriminación por diversas causales como raza, sexo, origen, apellido, estatura, orientación sexual, discapacidad, actividad y muchas otras, genera serias dificultades para el desarrollo de nuestro país, así como sufrimiento para la mayor parte de las ciudadanas y ciudadanos del Perú, produce exclusión, limita el proceso de fortalecimiento de la democracia, y amplía las brechas sociales, económicas, políticas y culturales, por lo cual es importante manifestar explícitamente el rechazo a estas prácticas discriminatorias.

Que, la construcción de un imaginario social centrado en la exacerbación de la superioridad de determinados rasgos físicos o étnicos, así como modelos estéticos vulnera gravemente la identidad de muchos peruanos.

Que, por lo tanto, la eliminación del racismo y la discriminación constituyen un desafío impostergable para la sociedad en su conjunto y un deber del Estado.
Que, la Municipalidad Distrital de Nueva Requena, condena la discriminación y el racismo en todas sus formas y manifestaciones.

Que, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención Internacional para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Convención sobre los Derechos del Niño, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Convenio 111 de la Organización Internacional del Trabajo relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación, entre otras normas internacionales garantizan el principio de igualdad y promueven la eliminación del racismo y la discriminación en todos los ámbitos.

Que, los mencionados tratados y convenios internacionales han sido ratificados por el Estado Peruano, comprometiéndose éste a garantizar su cumplimiento y su incorporación a la normatividad nacional.
Que, el Código Penal, en su artículo 323º, establece el delito de discriminación, dentro de los delitos contra la humanidad, estableciendo penas privativas de libertad para sus formas más agravadas.

Que, el Código de los Niños y Adolescentes y la Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres (Ley Nº 28983), promueven la igualdad de oportunidades y la no discriminación como derecho que tiene toda persona humana sin distinción.

Que, el Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo, el Código de Protección y Defensa del Consumidor, la Ley Nº 26772 y la Ley del Código de Ética de la Función Pública, establecen sanciones administrativas contra el racismo y la discriminación en sus diferentes ámbitos.

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las Municipalidades tienen por finalidad el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción, para ello entre otras funciones, promueve la diversificación curricular, incorporando contenidos significativos de su realidad sociocultural, económica, productiva y ecológica; fortalece el espíritu solidario orientado hacia el desarrollo de la convivencia social, armoniosa y productiva; promueve actividades culturales diversas; promueve la consolidación de una cultura de ciudadanía democrática y fortalecer la identidad cultural de la población campesina, nativa y afroperuana, etc.

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 9º numeral 8), Artículo 20º numeral 4) y Artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972, por unanimidad se aprobó la siguiente:

"ORDENANZA QUE APRUEBA LA PROHIBICIÓN DEL RACISMO Y LA DISCRIMINACIÓN EN TODOS LOS ÁMBITOS Y FORMAS, EN LA JURISDICCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA REQUENA"

TÍTULO I:
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

La Municipalidad Distrital de Nueva Requena dispone la prevención, eliminación, prohibición y sanción del racismo y la discriminación en todas sus formas y ámbitos en su jurisdicción, en el marco de su competencia.
La discriminación y el racismo son problemas sociales que deben ser enfrentados de manera integral y concertada entre autoridades y sociedad civil. La igualdad entre los seres humanos, hombres y mujeres, es principio fundamental de nuestra comunidad.

Artículo 2º.- DEFINICIONES

Discriminación.- Acción de excluir o tratar de forma diferenciada a una persona o grupo de personas, en base a su pertenencia a un determinado grupo social, en razón de sexo, raza, origen, idioma, religión, opinión, condición económica, edad, apellido, indumentaria, orientación sexual, actividad, condición de salud, o de cualquiera otra índole, que tiene como objetivo o efecto disminuir sus oportunidades, anular o menoscabar el ejercicio y/o reconocimiento de sus derechos.

Racismo.- Toda discriminación, exclusión, restricción o preferencia basada en la atribución de determinadas características positivas o negativas hacia un grupo de personas debido a su color de piel, sus rasgos físicos y en general toda característica que refleje su origen étnico, el racismo es una ideología de dominación que se basa en la

JUNTOS POR EL CAMBIO

creencia en razas superiores e inferiores, carece de sustento científico y es moral y legalmente sancionable.

Raza.- Noción construida culturalmente, que distorsiona las diferencias entre los seres humanos, al vincular el color de la piel y otras características físicas con la presencia de determinadas cualidades morales e intelectuales. En ese sentido es necesario destacar que la raza no existe como característica biológica, pues no son entidades científicas y objetivamente identificable, pese a lo cual el término continúa empleándose en la vida cotidiana, la normatividad y los estudios estadísticos.

Enfoque Intercultural.- Herramienta de análisis que propone el reconocimiento de las diferencias culturales, sin discriminar ni excluir, buscando generar una relación recíproca entre los distintos grupos étnicos-culturales que cohabitan en un determinado espacio. Esto implica para el Estado, incorporar y asimilar como propias las diferentes concepciones de bienestar y desarrollo de los diversos grupos étnicos-culturales en la prestación de sus servicios, así como adaptar los mismos a las particularidades socio-culturales de los mismos.

Enfoque Intercultural en la Gestión Pública.- Proceso de adaptación de las diferentes Instituciones del Estado, a nivel normativo, administrativo y del servicio civil, para atender de manera pertinente las necesidades de los diferentes grupos étnicos-culturales de nuestro país.

TITULO II:

PREVENCIÓN DE ACTOS DE DISCRIMINACIÓN

Artículo 3º.- POLÍTICAS DE PREVENCIÓN

La Municipalidad Distrital de Nueva Requena se compromete:

a) Promover la eliminación del racismo y la igualdad real de derechos entre las personas que habiten en su jurisdicción, lo cual implica ejercer acciones de supervisión y fiscalización de instituciones y/o establecimientos para verificar que las disposiciones contenidas en la presente ordenanza se cumplan, así como la atención y tramitación de denuncias de aquellas personas que se sientan discriminadas.
b) Diseñar e implementar políticas públicas que fomenten la prevención de actos de discriminación en la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Nueva Requena.
c) Cumplir y hacer cumplir el Código de Ética de la Función Pública - Ley Nº 27815, mediante el cual se establecen los principios, deberes y prohibiciones éticos a ser cumplidos por los servidores públicos de las entidades de la administración pública.
d) Cumplir y hacer cumplir las normas sobre atención preferente para los adultos mayores, las mujeres embarazadas y las personas con discapacidad, y otros grupos vulnerables.

e) Brindar una atención con pertinencia cultural, es decir, desde el reconocimiento de las características culturales particulares de los grupos de población existentes en nuestra jurisdicción.
f) Promover políticas dirigidas a los sectores más vulnerables del distrito, entre quienes se encuentran las mujeres, los adultos mayores, los niños y adolescentes, las personas con discapacidad, los analfabetos, las personas de escasos recursos económicos y otras personas que puedan considerarse en esta condición.
g) Promover la integración del enfoque intercultural en los servicios públicos del municipio, asegurando las condiciones para satisfacer las necesidades de las personas que habiten en nuestra jurisdicción.
h) Fomentar el uso de un lenguaje inclusivo, libre de expresiones discriminatorias y estereotipos en toda comunicación oral, escrita y/o simbólica que tenga lugar en la atención institucional y en la prestación de los servicios públicos de ésta municipalidad.

Artículo 4º.- CARTELES CONTRA LA DISCRIMINACIÓN

Todos los establecimientos de las instituciones públicas ubicadas en el Distrito de Nueva Requena deben publicar en un lugar visible al público, un cartel que señale lo siguiente: ***"EN ESTE LOCAL ESTÁ PROHIBIDO EL RACISMO Y LA DISCRIMINACIÓN"***, así también se debe consignar el número de la presente Ordenanza. Este cartel debe ser de carácter bilingüe, según la lengua originaria predominante en la zona, así como debe tener una dimensión aproximada de 25 x 40 centímetros, con borde, letras de tamaño y color visible.
En la sede principal de la Municipalidad Distrital de Nueva Requena se instalará una placa recordatoria con la siguiente inscripción: ***"CREEMOS Y PRACTICAMOS LA IGUALDAD, NUEVA REQUENA ES UN DISTRITO LIBRE DE RACISMO Y DISCRIMINACIÓN"***, la misma que deberá ser de carácter bilingüe, según la lengua originaria predominante en el distrito.

Artículo 5º.- SOBRE EL USO DE LENGUAS ORIGINARIAS

La Municipalidad Distrital de Nueva Requena, garantizará el acceso por parte de las personas pertenecientes a poblaciones originarias a servicios públicos de carácter bilingüe, en el marco de la ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú, esto en mérito a la Ley Nº 29735 – Ley que Regula el Uso, Preservación, Desarrollo, Recuperación, Fomento y Difusión de las Lenguas Originarias del Perú.

Artículo 6º.- CHARLAS DE CAPACITACIÓN

El personal, incluidas las autoridades de la Municipalidad Distrital de Nueva Requena, recibirán charlas informativas, sobre la problemática de la discriminación y el racismo, en coordinación con el órgano responsable en la materia del Ministerio de Cultura.

Artículo 7º.- DOCUMENTO DE IDENTIDAD

Ningún establecimiento público en el Distrito de Nueva Requena impedirá el ingreso a una persona por no portar el Documento Nacional de Identidad (DNI), quedando prohibido retener el DNI de los ciudadanos bajo cualquier circunstancia.

Artículo 8º.- DESARROLLO DE ESTRATEGIA EDUCATIVA

Mediante la Gerencia de Desarrollo Social, Económico y Servicios Públicos de la Municipalidad Distrital de Nueva Requena o quien haga sus veces, se compromete:

a) Coordinar e incidir en la comunidad educativa a fin de que se adopten valores y principios contra el racismo en los planes de estudios.
b) Incidir en la comunidad educativa a fin de que en cada institución educativa exista una estrategia para eliminar actitudes y conductas racistas o discriminatorias.
c) Difundir las tradiciones, festividades y eventos relacionados a la variedad de grupos étnicos-socio-culturales del distrito.

TÍTULO III

REGULACIÓN, FISCALIZACIÓN, SANCIONES ADMINISTRATIVAS, PROHIBICIÓN, DENUNCIAS Y SANCIONES DE ACTOS DISCRIMINATORIOS.

Artículo 9º.- DISCRIMINACIÓN EN LOCALES ABIERTOS AL PÚBLICO

Asimismo, la Municipalidad Distrital de Nueva Requena sancionará con clausura temporal o con la revocatoria de la licencia de funcionamiento a todo establecimiento abierto al público donde se realicen actos discriminatorios; la sanción señalada en el segundo supuesto se aplicará en caso de reincidencia o condicionantes agravantes de la comisión del acto discriminatorio. Se consideran actos discriminatorios cuando, por motivo de sexo, raza, origen, lugar de residencia, idioma, religión, opinión, condición económica, edad, apellido, indumentaria, orientación sexual, actividad, condición de salud, discapacidad, posición política o de cualquiera otra índole: a) Se impide el ingreso de una persona o un grupo de personas a un establecimiento. b) El personal se rehúsa a prestarle atención a una persona o un grupo de personas o a permitirle adquirir un producto. c) Se produce un retraso injustificado en la atención con la finalidad que una persona o un grupo de

personas se retire del local. d) El personal brinda el servicio a una persona o un grupo de personas de manera notoriamente displicente o descortés por los motivos discriminatorios mencionados. e) El personal profiere bromas o comentarios discriminatorios hacia una persona o un grupo de personas. f) El personal agrede de manera verbal o física a personas o grupos de personas. g) Cualquier otra conducta por parte del personal de un establecimiento que se considere como trato discriminatorio por norma posterior o acuerdo de concejo municipal.
La sanción será aplicada al establecimiento independientemente de quien sea el empleado o trabajador que ha cometido la práctica discriminatoria, incluyendo el personal de seguridad o vigilantes, son condicionantes agravantes de las infracciones antes señaladas los actos discriminatorios que importen agresiones verbales o físicas, los cometidos hacia niñas, niños o adolescentes, así como hacia pacientes en centros de atención en salud.

Artículo 10º.- SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Los funcionarios o empleados de la Municipalidad Distrital de Nueva Requena que sean responsables de cometer u ordenar actos racistas o de discriminación serán sancionados administrativamente por violación del Código de Ética de la Función Pública, los mismos podrán recibir, según la gravedad de los hechos, las siguientes sanciones: amonestación, suspensión, resolución de contrato, destitución o despido.

Artículo 11º.- PROHIBICIÓN DE ANUNCIOS DISCRIMINATORIOS

Se prohíbe la publicación, instalación, circulación o difusión, por cualquier forma y/o medio de comunicación, incluida el internet, de cualquier material racista o racialmente discriminatorio que defienda, promueva o incite el odio, la discriminación y la intolerancia. Los establecimientos públicos y privados que operan en el Distrito de Nueva Requena quedarán prohibidos de instalar carteles, anuncios u otros elementos de publicidad o difundir anuncios por cualquier medio impreso o virtual, en los que se consignen frases racistas o discriminatorias, tales como:
"NOS RESERVAMOS EL DERECHO DE ADMISIÓN", ***"SE REQUIERE SERVICIOS DE PERSONAL DE BUENA PRESENCIA"*** u otras análogas. Sólo se admiten restricciones basadas en criterios razonables y objetivos que se encuentren señalados en la normatividad vigente sobre la materia.

Artículo 12º.- PROHIBICIÓN DE EXPRESIONES DISCRIMINATORIAS

Queda prohibido el uso de expresiones o bromas discriminatorias por parte del personal de la Municipalidad Distrital de Nueva Requena, debiendo en dicho caso aplicarse las medidas disciplinarias.

Artículo 13º.- SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y PENALES

Los funcionarios o empleados de las instituciones públicas y privadas, que sean responsables de cometer u ordenar actos de discriminación serán sancionados administrativa y penalmente por violación del Código de Ética de la Función Pública y lo estipulado en el artículo 323º del Código Penal. En particular, los integrantes del Serenazgo de la Municipalidad que, por motivos discriminatorios, agredan violentamente a una persona en el cumplimiento de su labor o no presten atención a personas en peligro serán sancionados de acuerdo a ley.

Artículo 14º.- DENUNCIAS

A fin de dar oportunidad a ciudadanas y ciudadanos de hablar acerca de cómo la discriminación y el racismo afectan a la comunidad, se elaborará y colocará en un lugar visible de la municipalidad "Formatos de Denuncia", así como por medio del internet. Las denuncias serán registradas por la Gerencia Municipal y derivadas a la unidad municipal correspondiente (según el ámbito donde se produjo la discriminación) a fin de que se investigue el caso y de confirmarse los hechos, se apliquen las sanciones correspondientes.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- FACÚLTESE al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía pueda dictar normas técnicas y reglamentarias necesarias para la implementación de la presente Ordenanza, pudiendo prorrogar los plazos que esta norma contenga.

Segunda.- CONCÉDASE a los establecimientos públicos y comerciales un plazo de noventa (90) días calendario, a fin que procedan a cumplir con lo establecido en el artículo 4º de la presente ordenanza.

Tercera.- INCORPÓRESE al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS), según anexo Nº 01 adjunto a la presente Ordenanza.

Cuarta.- LA PRESENTE ORDENANZA entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

POR LO TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA REQUENA
José Escobedo García
ALCALDE